



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1215-2023/MPS.

Sullana, 28 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Informe N°819-2023-MPS/PPM de fecha 22 de setiembre del año en curso, mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal solicita cumplimiento de mandato judicial, sobre cancelación de medida cautelar, de conformidad con el proceso iniciado con Expediente N°05211-2009-63-3101-JR-CI-02; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución Nro.01 de fecha 31 de octubre del 2009 se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la medida cautelar de innovar solicitada por la parte demandante Sabino Saavedra Távora; en consecuencia, ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

1. CUMPLA con REPONER al actor en el cargo que desempeñaba sub gerente de abastecimiento, comercialización de productos y defensa al consumidor.
2. **SE MANTENGA la situación de situación de hecho presentada hasta antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0580-2009/MPS que la designa como sub gerente de la Sub Gerencia DEMUNA CIAM para lo cual se suspende todo acto administrativo que impida la continuidad del accionante en el cargo de sub gerente de la Municipalidad Provincial de Sullana hasta resuelto que sea en definitiva el expediente principal N° 534-2009-C sobre proceso contencioso administrativo.**

Que, con fecha 29/04/2023 el accionante solicitó medida cautelar, que fue asignada con Exp. 05211-2009-63-3101-JR-CI-02; en virtud de la cual, se ordenó a la demandada Municipalidad Provincial de Sullana, en la persona de su representante legal, proceda a reponer al demandante, en su puesto como Subgerente de Abastecimiento, Comercialización de Productos y Defensa del Consumidor de la Municipalidad Provincial de Sullana, mientras dura el proceso principal;

Que, con Resolución NÚMERO treinta y siete (37) del 12/05/2023, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, resuelve:

1. DECLARO INFUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Saavedra Távora Sabino contra la Municipalidad Provincial de Sullana; sobre nulidad de resolución administrativa.
2. Consentida y/o Ejecutoriada que fuere la presente: ARCHÍVESE en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.

Que, con Resolución número CUARENTA (40) del 01/09/2023, el 2° Juzgado de Trabajo – Sullana, resuelve:

1. DECLARO PROCEDENTE LA CANCELACION de la medida cautelar dictada en autos mediante resolución número 01 de fecha 31.10.2009 y en consecuencia, dejar sin efecto lo ordenado en la misma;
2. Consentida y firme sea la presente ARCHÍVESE definitivamente la presente en el modo y forma de ley, remitiéndose al archivo central para su custodia. Oficio para tal fin.
3. Al escrito Nro.14031-23 de fecha 20.07.23 ESTESE a lo resuelto en la presente resolución.
4. Al escrito Nro.16579-23 de fecha 29.08.23 presentado por la parte demandada ESTESE a lo resuelto en la presente resolución.
5. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

Que, con Informe N°1934-2023/MPS-OG.AyF-O.RRHH de fecha 26/09/2023. La Oficina de Recursos Humanos remite lo actuado para efectos de que se emita el acto resolutivo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución N°40 de fecha 01/09/2023;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, establece que una las características de la medida cautelar es que sea PROVISORIA. Esto significa que la medida cautelar no dura para siempre o debe durar necesariamente mientras dure el proceso principal, sino que su duración está condicionada a que se mantengan incólume los requisitos que sirvieron para su concesión.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1215-2023/MPS.

Que, asimismo el artículo 630 establece que cuando la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar otorgada queda cancelada, aunque aquella sentencia hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautelar de naturaleza real o fianza solidaria;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cumplimiento del mandato judicial ordenado mediante Resolución N°CUARENTA (40) de 1° de setiembre de 2023 emitida por el 2° Juzgado de Trabajo de Sullana; que declara procedente LA CANCELACION de la medida cautelar dictada en autos mediante resolución número 01 de fecha 31.10.2009.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos implemente las acciones administrativas pertinentes, de acuerdo a sus competencias, en cuanto a la asignación del área y funciones que corresponde al trabajador **SABINO SAAVEDRA TÁVARA**.

Artículo Tercero.- Encargar, asimismo a la Procuraduría Pública Municipal tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana


Municipalidad Provincial de Sullana
Abog. José Hipólito Pasinjan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

C.C.:
Interesado
Of. RR.HH.
Of. G. PyP.
PROCUR.
Otros
/nl.V.